

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



NUMERO 1680

0000001



Dr. José Estuardo Novillo P.

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA ELECTRODOMESTICOS
SAMARI CIA. LTDA.**

OTORGAN: IBARRA CRESPO JORGE VINICIO Y OTRAS

CUANTIA: USD \$ 2. 000,00

DI: CINCO COPIAS

H.N

En la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cabecera del Cantón Santo Domingo, provincia de Pichincha, República del Ecuador, el día de hoy, **VIERNES, VEINTE Y TRES** de **MAYO** del año **DOS MIL TRES**, ante mí, doctor José Estuardo Novillo Peralta, Notario Cuarto de este Cantón, comparecen los señores: **JORGE VINICIO IBARRA CRESPO**, soltero, comerciante, por sus propios derechos; **MARIA SARA EMPERATRIZ CRESPO RIVERA**, viuda, quehaceres domésticos, por sus propios derechos; y; **ROSA LIDIA IBARRA CRESPO**, casada, contadora, por sus propios derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces y hábiles ante la ley para celebrar actos, contratos y contraer obligaciones, domiciliados en esta ciudad de Santo Domingo de los Colorados; a quienes de conocer doy fe.- Examinados por mí el Notario y hallándose bien instruidos en el objetivo y resultado de esta escritura pública, que a celebrarla proceden libre y voluntariamente, de acuerdo a la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que

transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, al tenor de los siguientes Artículos: **ARTICULO PRIMERO: COMPARECIENTES:**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: **JORGE VINICIO IBARRA CRESPO**, soltero; **MARIA SARA EMPERATRIZ CRESPO RIVERA**, viuda; y; **ROSA LIDIA IBARRA CRESPO**, casada.- Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, hábiles para contratar, contraer obligaciones y domiciliados en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, quienes en forma libre y voluntaria desean constituir esta Compañía de Responsabilidad Limitada.- **ARTICULO SEGUNDO: DENOMINACION:**- La compañía se llamará: **ELECTRODOMESTICOS SAMARI CÍA. LTDA.**, la misma que se registrará por las Leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la Ley de Compañías.- **ARTICULO TERCERO: DOMICILIO Y PLAZO DE DURACIÓN:** La compañía tendrá como su domicilio principal la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, pudiendo abrir agencias o sucursales dentro o fuera del país y tendrá un plazo de duración de CINCUENTA años, plazo de duración que podrá ser prorrogado o disminuido por Resolución de la Junta General de Socios.- **ARTICULO CUARTO: OBJETO SOCIAL:**- La compañía se dedicará a la importación, exportación, representación, comercialización y distribución, compra y venta al por mayor o menor de: a) Toda clase de equipos o artefactos eléctricos y electrónicos (línea blanca) necesarios para el hogar y oficina, incluyendo sus repuestos, accesorios, mantenimiento y reparación de los mismos.- b) Artículos de bazar, decorativos, obsequios y papelería.- Para cumplir el objeto social, la

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

0000002



Dr. José Estuardo Novillo P.

compañía podrá celebrar toda clase de actos o contratos mercantiles permitidos por las leyes ecuatorianas que tengan relación con su actividad.- **ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL:-** El Capital Social de la compañía será de DOS MIL (\$ 2.000,00) dólares de los Estados Unidos de América, dividido en dos mil (2.000) participaciones de un dólar cada una, iguales, acumulativas e indivisibles; capital social que se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

(EN DOLARES)

SOCIOS:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR UNAÑO	Nro. DE PARTICIPACIONES
Jorge Vinicio Ibarra Crespo	\$ 1.000	\$ 500	\$ 500	1.000
María Sara Emperatriz Crespo Rivera	\$ 998	\$ 499	\$ 499	998
3) Rosa Lidia Ibarra Crespo	\$ 2	\$ 1	\$ 1	2
TOTAL	\$ 2.000	\$ 1.000	\$ 1.000	2.000

El capital social suscrito y pagado en numerario se depositará en uno de los bancos de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, a nombre de la Compañía, en la Cuenta Especial de Integración de Capital, certificado bancario que se agregará a la presente escritura pública de constitución como documento habilitante.- **ARTICULO SEXTO:**

CERTIFICADOS DE APORTACIONES: - La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda.- **ARTICULO SÉPTIMO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES:**- Las participaciones que tiene el socio en la compañía es transferible por acto entre vivos, *en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros*, únicamente con el consentimiento unánime del capital social. Para la práctica de esta Cesión de Participaciones se seguirá el procedimiento establecido en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Las participaciones, además, son transmisibles por herencia.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL:**- Cuando se acordare aumentar el capital social de la compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de *preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales*, de conformidad con el Artículo ciento diez de la Ley de Compañías; y para proceder a la disminución del capital social, se observará lo dispuesto en el Artículo ciento once de la misma Ley.- **ARTICULO NOVENO: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:**- Los socios tendrán los derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de compañías, de conformidad con lo determinado en los artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.- El socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta o Juntas, salvo que el representante ostente poder general o especial legalmente conferido.- Las utilidades se repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y las demás previstas

0000013

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.



Dr. José Estuardo Novillo P.

por las Leyes especiales.- Los socios limitan su responsabilidad hasta la
conurrencia de sus de sus respectivos aportes.- **ARTICULO DÉCIMO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN:- La compañía estará gobernada por
la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL:- La Junta General,

constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano
supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos
relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue

conveniente para la mejor marcha de la compañía.- Sus atribuciones
específicas son las siguientes: a) Designar y remover por causas legales a

los Administradores de la compañía; b) Conocer y pronunciarse sobre las
cuentas, balances e informes que presente el Gerente; c) Resolver acerca

del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley; d) Consentir en la Cesión
de las participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme a la

Ley y los presentes estatutos; e) Resolver el aumento o disminución del
capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social; f)

Acordar la disolución anticipada de la compañía; g) Decidir el gravamen o
la enajenación de inmuebles de la compañía; h) Acordar la exclusión de

uno o varios socios, de conformidad con las causales establecidas en la
Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de

los Administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la compañía; y, k)
Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

DECIMO SEGUNDO: CLASES DE JUNTAS GENERALES.- Las Juntas

Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio
principal de la compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o

Gerente; salvo el caso señalado en la parte final del Artículo siguiente de
los presentes estatutos. Las ordinarias, se reunirán por lo menos una vez

al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

económico de la compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación de fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueren convocados. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIA:** Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrado en la compañía de la cual se dejará copia y constancia de la notificación en los archivos de la compañía, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso. Sin embargo, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General, para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición; si los Administradores no lo hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

000004



Dr. José Estuardo Novillo P.

bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- **ARTICULO DÉCIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACIÓN:**- La

Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO: FORMA DE TOMAR RESOLUCIONES:-**

Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO: DERECHO A VOTO:- Por cada participación dará al socio el derecho a un voto.- **ARTICULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: ACTAS Y EXPEDIENTE:- De cada sesión de Junta General deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del Artículo veinte y cinco del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías). Las Actas podrá extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, y llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, además, si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos

documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento veinte y dos de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS:-

Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.-

ARTICULO DECIMO NOVENO: DEL PRESIDENTE:-

El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y tres de la Ley de Compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones.-

ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:-

Son atribuciones del Presidente las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c)

Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales con el Secretario; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra, venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; e) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la compañía; f) Subrogar al Gerente en caso de falta temporal o definitiva, con todas sus atribuciones;

g) Convocar a Junta General de Socios; y, h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General de Socios.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-

La representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL

GERENTE:- Para ser designado Gerente no se requiere tener la calidad de

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

000005



Dr. José Estuardo Novillo P.

socio. La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; la fecha de la inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de administrador.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE:-** Son atribuciones del Gerente, las siguientes: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Nombrar y remover al personal de la compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la compañía; c) Organizar las oficinas de la compañía; d) Dirigir el movimiento económico-financiero de la compañía; e) Supervigilar las labores del personal de la compañía; f) Presentar a la Junta General Ordinaria de socios; un balance que refleje la situación económica de la compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico; g) Manejar la caja, cartera de valores, fondos y bienes de la compañía, bajo su responsabilidad; h) Cuidar que lleven los libros de contabilidad, de Actas y de socios de la compañía e inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil del domicilio de la compañía, una lista completa de los socios de la Empresa, conforme lo establece el Artículo ciento treinta y uno de la Ley de Compañías; i) Convocar a Junta General de socios; j) Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-Hoc de entre los socios presentes a la junta, o en caso de ausencia del principal; k) Efectuar toda clase de actos y

contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la compañía; celebrar contratos de trabajo, etcétera, a nombre de la compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y los presentes estatutos; l) Intervenir conjuntamente con el Presidente en la compra, venta, hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía; m) Firmar los cheques de la compañía; n) Otorgar poderes especiales, y generales con autorización de la Junta General de socios; y, ñ) En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el Artículo doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE RESERVA:-** La compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:-** La compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: EJERCICIO ECONÓMICO Y FISCALIZACIÓN:-** El ejercicio económico de la compañía será desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. La fiscalización de la compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos Comisarios Socios o no de la compañía, para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quienes tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés

000006



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1064377

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: MIRANDA JIMENEZ CARLOS ALFONSO

Fecha Reservación: 15/05/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **ELECTRODOMESTICOS SAMARI CIA. LTDA**

Aprobado

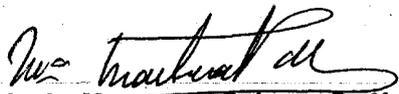
2.- **COMERCIAL IBARRA C.I. CIA. LTDA**

Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

3.- **COMERCIAL IBARRA CRESPO CIA. LTDA**

Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **11/11/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Ycaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO DEL PICHINCHA

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Santo Domingo de los Colorados 227053 el 20 de 03

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 019157, el (la) Sr. ELECTRODOMESTICOS SA
MART CTA. LTDA.

consignó en este Banco, un depósito de S/. \$1.000,00 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
XX para INTEGRACION DE
CAPITAL de \$1.000,00 XX
hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho
depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
JORGE VINICIO IBARRA CRESPO	500,00
MARIA SARA CRESPO RIVERA	499,00
ROSA LIDIA IBARRA CRESPO	1,00

BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Suc. Santo Domingo de los Colorados
R. V.
SEDE DE NEGOCIO

Atentamente, **TOTAL S/:** \$1.000,00

ECUATORIANA***** E333312222
 SOLTERO
 SECUNDARIA COMERCIANTE
 SEGUNDO IBARRA
 SARA CRESPO
 SANTO DOMINGO 18/11/99
 18/11/2011
 0781967-99
 FIRMADA POR LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170393451-1
 IBARRA CRESPO JORGE VINICIO
 13 FEBRERO 1968
 TUNCURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ
 02 125 00450
 TUNCURAHUA/AMBATO
 LA MATRIZ 68
 FIRMADA POR LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 156-0303 NUMERO 1709105207 CEDULA
 IBARRA CRESPO JORGE VINICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA SANTO DOMINGO
 PROVINCIA CANTON
 S. DOMINGO DE LOS COLORADOS
 PARROQUIA
 SANTO DOMINGO
 ZONA F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** E333313222
 VIUDO HECTOR IBARRA
 PRIMARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 ALFREDO CRESPO
 ELVIA RIVERA
 STO DGO DE LOS COLO 28/08/2002
 28/08/2014
 0159938
 REN Pch
 FIRMADA POR LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 170393451-1
 CRESPO RIVERA MARIA SARA EMERATRIZ
 CANAR/AZOGUES/PINDILIG
 30 MARZO 1931
 001-2 0227 00452 F
 CANAR/AZOGUES
 AZOGUES 1931
 FIRMADA POR LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 177-0182 NUMERO 1703934511 CEDULA
 CRESPO RIVERA MARIA SARA EMERATRIZ
 APELLIDOS Y NOMBRES
 PICHINCHA SANTO DOMINGO
 PROVINCIA CANTON
 S. DOMINGO DE LOS COLORADOS
 PARROQUIA
 SANTO DOMINGO
 ZONA F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Doy fe que las fotocopias que anteceden son exactas a los originales que me fueron presentados, en... Co. A.T.P. ...
 Santo Domingo de los Colorados, a 27.05.2003
 DR. J. ESTUARDO NOVIEMBRE
 NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO

EQUATORIANA ***** C333312222

CASADO JUAN A TAMBORE

SECUNDARIA CONTADOR PRGF.CC.P

SEGUNDO H IBARRA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

SARA M CRESPO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

STO DGO DE LOS CLD 21/05/2003

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

21/05/2015

FORMA No. REN Pch 0541794

IDENTIFICACION

PULGAR DE LA MANO DERECHA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No 1800844662-2

IBARRA CRESPO ROSA LIDIA

NOMBRES Y APELLIDOS

EL DRO/MACHALA/MACHALA

LUGAR DE NACIMIENTO

09 FEBRERO 1952

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-3 0005 00075 F

TOMO PAGINA

EL DRO/MACHALA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

MACHALA 1952

Rosa Lidia Crespo

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal Supremo Electoral No. 0030

1800844662

CEDULA

IBARRA CRESPO ROSA LIDIA

APPELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA CANTON SANTO DOMINGO

PROVINCIA

RIO VERDE

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Doy fe que las fotocopias que ante mí se
son exactas a los originales que me fue-
ron presentados, en dos fojas.
Sto. Dmgo. de los Colorados, a 23.05.2003

DR. J. ESTUARDO NOVELLO F.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

000008



Dr. José Estuardo Novillo P.

de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES:-** En todo lo que no estuviere previsto en éstos estatutos, se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías vigente y demás Leyes, Reglamentos y disposiciones legales que rijan a esta clase de Empresa, y se acogerá a la exoneración de timbres e impuestos de acuerdo al Decreto Supremo número setecientos treinta y tres, publicado en el Registro Oficial número ochocientos setenta y ocho de veinte y nueve de agosto de mil novecientos setenta y cinco.- **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:-** Los Socios nombran por unanimidad, en calidad de GERENTE al señor **JORGE VINICIO IBARRA CRESPO**; y, en calidad de PRESIDENTE a la señora **MARIA SARA EMPERATRIZ CRESPO RIVERA**; además, facultan al señor doctor Carlos Alfonso Miranda Jiménez, para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente escritura pública de constitución e inscripción en el Registro Mercantil".- **HASTA AQUÍ LA MINUTA**, la misma que está firmada por el señor doctor Carlos Miranda, abogado con matrícula profesional número mil seiscientos setenta y cuatro, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para la celebración de esta escritura se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que para el caso se requieren; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente, por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

JORGE VINICIO IBARRA CRESPO

C.C. 170910520-7

Maria Sara Crespo

MARIA SARA EMPERATRIZ CRESPO RIVERA

C.C.170393451-1

Rosa Lidia Ibarra Crespo

ROSA LIDIA IBARRA CRESPO

C.C.180084466-2

Dr. Jose Estuardo Novillo Peralta

NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en el lugar y fecha de su otorgamiento.-



Dr. J. Estuardo Novillo P.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON SANTO DOMINGO

DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO P.

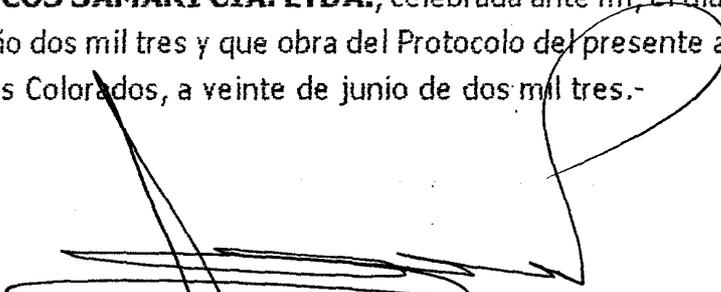


0000099



Dr. José Estuardo Novillo P.

RAZÓN.- En esta fecha, al margen de la matriz correspondiente, tomé nota de la Resolución No. 03.Q.IJ. 2042, de seis de junio de dos mil tres, dictada por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de la Superintendencia de Compañías de la República del Ecuador, por la cual **APRUEBA** la constitución de **COMPAÑÍA ELECTRODÓMESTICOS SAMARI CIA. LTDA.**, en los términos constantes en la escritura pública de constitución de la **COMPAÑÍA ELECTRODÓMESTICOS SAMARI CIA. LTDA.**, celebrada ante mí, el día viernes, veinte y tres de mayo del año dos mil tres y que obra del Protocolo del presente año a mi cargo.- Santo Domingo de los Colorados, a veinte de junio de dos mil tres.-


DR. JOSE ESTUARDO NOVILLO PERALTA
NOTARIO CUARTO DEL CANTON SANTO DOMINGO





0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON STO. DGO.
DE LOS COLORADOS

Direc: Edf. San Francisco de Asís
Av. Quito y Río Toachi Local 13
Telf: 2769-734 Celular 099 397-692

RAZÓN: En esta fecha y de conformidad con la Resolución No.03.Q. IJ. 2042 de la Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías, Dra. Esperanza Fuentes de Galindo, de fecha 06 de Junio del 2003, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía denominada "ELECTRODOMESTICOS SAMARI CIA. LTDA" con domicilio principal en esta ciudad y un capital social de **DOS MIL DOLARES AMERICANOS** dividido en dos mil participaciones de un dólar cada una, la inscribo en el Registro de Comercio. Actos y Contratos Mercantiles, Tomo 37, Inscripción No 62 Repertorio No. 574.- Se fijó un extracto de la misma para conservarlo por seis meses según ordena la Ley.- Quedó archivada la segunda copia certificada de la Escritura de Constitución e inscrita la Resolución mencionada.- Santo Domingo de los Colorados a 20 de Junio del 2003.- **LA REGISTRADORA.**



Maritza Fuentes de Galindo
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON STO. DOMINGO